

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4183

#### Nogociado 1.º—Anuncio

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Escoda Sedó y D. Francisco Rovira Farnós, contra el acuerdo de la Comisión provincial que los declaró incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Molá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 4184

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del actual publica el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Exposición.—SEÑOR: La diaria experiencia acredita la necesidad de adoptar disposiciones que imposibiliten manejos artificiosos encaminados á convertir en granjería la contratación provincial y municipal.

La Administración pública tiene la estrecha obligación de procurar que en todo lo que con ella se relaciona resplandezca la pureza y la diaphanidad, y no cabe tolerar por más tiempo que á la sombra de organismos y resoluciones oficiales crezca y se desarrolle una industria más provechosa que lícita.

Graves son los daños que se originan de tal estado de cosas, pues aparte el nocivo efecto que la opinión produce el advertirlo, lesiona los intereses que las Diputaciones y Ayuntamientos administran, apartando muchas veces de las subastas, por temores bien justificados, á las personas que tienen

realmente deseos de contratar, y forzando á las Corporaciones, con lamentable frecuencia, á adjudicar remates á postores faltos de los elementos indispensables para cumplir las obligaciones que adquieren. Acontece también, que interviniendo en la subasta esos licitadores de oficio, perturban la marcha regular de las cosas y perjudican de tal modo á los postores de buena fe, que llegan á impedir las adjudicaciones, causando de este modo á la Administración complicaciones y retrasos.

Convencido el Ministro que suscribe de que el procedimiento vigente para presentar proposiciones en las subastas provinciales y municipales no reúne los necesarios requisitos para evitar los males señalados, cree que debe reemplazarse por el que rige para los remates de los servicios á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, introduciendo en él, naturalmente, las indispensables modificaciones y variaciones de mera adaptación; y con tal propósito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de subastas para contratos provinciales y municipales en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se ajustará á las mismas reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para la celebración de las subastas en que el referido gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000

pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

4.ª En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

5.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del

plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con lo que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y

simultanea, que la referida adjudicacion provisional la efectua sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultaneamente se verifica.

10. La 11 del art. 17 de la referida instruccion de 26 de Abril de 1900.

11. Hecha la adjudicacion provisional, el rematante exhibira su cedula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se uniran al expediente de subasta todos los resguardos de deposito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes a los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si o por medio de sus representantes, podran recogerlas en el acto con los resguardos de deposito correspondientes; entendiendose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicacion definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podra entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de deposito provisional de que se ha hecho merito, los cuales no podran ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Direccion general de Administracion, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporacion provincial o municipal, segun sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

12. La 13 del art. 17 de la mencionada instruccion de 26 de Abril de 1900.

13. La 14 del art. 17 de la misma instruccion.

14. Si en el mismo caso de doble y simultanea subasta a que se refiere la regla anterior, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendra derecho de preferencia el autor de la proposicion presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º de la citada instruccion de 26 de Abril de 1900. En su consecuencia, la Corporacion contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Direccion general de Administracion por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procedera a hacer, desde luego, la adjudicacion provisional.

Art. 2.º Lo dispuesto en el articulo anterior regira para las subastas que se anuncien con posterioridad a la publicacion de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sánchez Guerra.»

Lo que se publica en este periodico oficial para el mas exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el anterior Real decreto, por parte de la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamientos de la provincia.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904. —El Gobernador, José Maestre.

Núm. 4185

Orden público.—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del procesado Antonio Rodriguez Rodriguez, hijo de Antonio y Antonia, soltero, fotografo, de 26 años, natural de Santiago de Chile, vecino de Barcelona, de estatura alta, color sano, barba clara, nariz regular, ojos pardos y pelo castaño.

Caso de ser habido lo pondran a mi disposicion.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904. —El Gobernador José Maestre.

Núm. 4186

GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO.—SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—Aguas.—Don Joaquín Garnica y Ojeda, vecino de Baños de rio Tobia, en su nombre y en representacion de 36 vecinos suyos, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de aguas publicas, solicitando se le conceda derivar 50 litros de agua por segundo de tiempo del rio Najerilla, que intenta destinarlos al riego de heredades.

A los efectos del art. 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883, se anuncia al publico señalando un plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto a las horas hábiles de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuacion se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 12 de Noviembre de 1904. —El Gobernador interino, Gerardo Gabilanes.

Nota de publicacion

Don Joaquín Garnica y Ojeda, vecino de Baños de rio Tobia, colectivamente en su nombre y en el de varios convecinos suyos, pretende aprovechar aguas del rio Najerilla con destino a riegos en la forma siguiente:

Se piden 50 litros de agua por segundo derivados del rio Najerilla.

Las tierras que intentan regarse tienen una extension aproximada a 50 hectareas y estan comprendidas en parte de la zona limitada al Norte por el barranco de Camprovín, limite de las jurisdicciones de Baños y Mahave; Sud barranco de Baños, Este margen del rio Najerilla y Oeste carretera de Lerma a la estacion de San Asensio.

La toma del agua se hara por medio de una presa emplazada en el cauce del Molino del peticionario, que se construira de mamposteria, cuya coronacion tendra una altura de 0.64 metros sobre el fondo del cauce, y de 0.24 metros sobre la solera del canal que se proyecta; este tendra una longitud de 374.048 metros y vertera las aguas sobrantes del riego en el barranco de Camprovín que las conducira otra vez al Najerilla.

El canal y demás obras necesarias se ejecutaran en terrenos de los interesados en el riego.

No se solicita declaracion de utilidad publica ni servidumbres.

Logroño 12 de Noviembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883 se reproduce la anterior peticion en este periodico oficial, fijandose el plazo de treinta dias, contaderos desde la fecha de su insercion, para que las personas o Corporaciones a quienes afecte la mencionada peticion puedan formular por escrito ante este Gobierno civil las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Tarragona 30 de Noviembre de 1904. —El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4187

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el articulo 94 de la vigente ley organica, esta Comision provincial ha señalado los dias 12 y 20, a las once, para celebrar sesion ordinaria en el mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento del publico.

Tarragona 28 de Noviembre de 1904. —Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 4188

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

Al Director de la Compania de los ferrocarriles del Norte, digo con fecha 15 de Noviembre ultimo, lo que sigue:

«Pasado a informe de la Comision provincial en virtud de lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1901 el expediente promovido a instancia de la 2.ª Division de ferrocarriles con motivo de los retrasos ocurridos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1903 por los trenes numeros 711 y 721 pertenecientes a esa Compania, dicho Centro consultivo ha emitido el siguiente dictamen.—Examinado el expediente promovido por la 2.ª Division e Inspeccion tecnica y administrativa de ferrocarriles, proponiendo a V. E. la imposicion de catorce multas, a razon de 250 pesetas, por los retrasos que sufrieron los trenes numero 711, cinco en el mes de Noviembre y ocho en el de Diciembre del año 1903, de la linea de Valencia a Tarragona, explotada por la Compania del Norte, y uno el tren 721 en el propio mes de Diciembre, por esperar más del tiempo reglamentario al tren de la linea de Almansa y por retardo en la marcha de Valencia a Tarragona, por falta de freno automatico:—Resultando que la Compania excusa las faltas en la necesidad de servir al publico, aguardando la llegada del tren de Venta de la Encina para dar salida al de Valencia a Tarragona, a fin de no dejar a los viajeros en la estacion de Valencia, sin abandonar tampoco un dia la correspondencia de Andalucia para Castellón y Cataluña; como motiva asimismo los retrasos en la marcha desde Valencia a Tarragona en las precauciones para asegurar el paso de los trenes por los puntos en que se verifican trabajos de renovacion o mejora de la via, con auencia de la misma Direccion general de Obras publicas:—Considerando que la cuestion de la espera de los trenes de la linea de Almansa esta ya decidida y no procede más que durante el tiempo reglamentario señalado y no el que se toma la Compania:—Considerando que en el mismo caso se encuentran los retrasos por precauciones, los cuales no pueden pasar del tiempo que tienen señalado, sin que deban proceder del material de la Compania, por carecer la maquina de freno automatico y reunir las condiciones necesarias:—Visto el art. 12 de la ley de Policia de ferrocarriles y el 166 del reglamento para su ejecucion y cumplimiento:—Esta Comision, en sesion de ayer, acordó consultar a V. E. que procede imponer a la Compania del Norte las catorce multas, a razon de 250 pesetas cada una, por los retrasos que sufrieron los trenes de Valencia a Tarragona, a su llegada a esta ultima capital, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903.—Y habiendose conformado el Sr. Gobernador con el transcrito dictamen, segun acuerdo de 10 del presente mes, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De orden del Sr. Gobernador lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que si no se conforma con la anterior providencia puede recurrir enalzada por conducto de este Gobierno civil ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas

en el plazo de diez dias, contadero desde el siguiente al de su notificacion, segun lo prevenido en la Real orden al principio mencionada.»

Lo que se hace publico en este periodico oficial segun lo dispuesto en la Real orden de referencia.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 4189

Don Miguel Trillas Salvat, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo de los derechos de deguello en el matadero publico de esta villa para el año 1905, se anuncia la primera subasta para el dia 10 del proximo Diciembre, de once a doce, que tendra lugar en esta Casa Capitular por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 1.300 pesetas y pliego de condiciones redactado al efecto, que estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde esta fecha.

Si la antedicha se declarara desierta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y ultima para el dia 17 del indicado mes, a la misma hora y condiciones aludidas.

El licitador a favor del cual se adjudique el arriendo vendra obligado a satisfacer los gastos de expediente y demás que por dicho arriendo se ocasionen.

Lo que se hace publico para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Aleixar 29 de Noviembre de 1904. —Miguel Trillas.

Núm. 4190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1905, estara al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias para que pueda ser examinado y en este plazo producir las reclamaciones que se crean justas.

Miravet 28 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4191

Terminados los repartos de la contribucion rustica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, los cuales han de regir en el proximo año 1905, estaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, a fin de que puedan ser examinados y produzcan las reclamaciones pertinentes.

Miravet 28 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Terminados los repartos de urbana e industrial para el año de 1905, se hallaran de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podran los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Cornudella 28 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, José Perpiñá.

Núm. 4193

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brañm

Confeccionados los repartos de la contribucion rustica y urbana de este distrito municipal para el proximo año de 1905, estaran de manifiestos ocho dias para los efectos de reclamacion.

Brañm 27 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Antonio Padró.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-